



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6549/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tláhuac**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de noviembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Motivo y fundamento para poner sellos de suspensión en un predio.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Informó que la razón es porque existe un procedimiento administrativo.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no entregó lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos remitió el fundamento para la interposición de sellos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Sellos, predio, fundamento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

En la Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6549/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075023001623**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

“Por medio de la presente le solicito me pueda indicar de forma clara motivando y fundamentando por el cual se colocaron sellos de clausura con la leyenda “TLH/DVR/COYED/258/2023” en calle las Bodas de Fígaro, N°116, Colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, Código Postal 13360, Ciudad de México, el día 7/8/2023, así mismo me puedan indicar las acciones necesarias para el retiro de los sellos además de la dirección adscrita en la alcaldía en la cual se deberá revisar este tema, sin otro particular reciba un cordial saludo. En caso de no ser de su competencia favor de enviarlo al sujeto obligado..”

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:

- a. Oficio número DGGAJ/02651/2023, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023

DGGAJ/ 02651 /2023

PRESENTE

Estimado solicitante de información:

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada en el Sistema **SISAI** con número de folio **092075023001623**; al respecto me permito emitir la respuesta correspondiente a la solicitud por usted interpuesta que a la letra dice:

"Por medio de la presente le solicito me pueda indicar de forma clara motivando y fundamentando por el cual se colocaron sellos de clausura con la leyenda "TLH/DVR/COYED/258/2023" en calle las Bodas de Figaro, N°126, Colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, Código Postal 13360, Ciudad de México, el día 7/8/2023, así mismo me puedan indicar las acciones necesarias para el retiro de los sellos además de la dirección adscrita en la alcaldía en la cual se deberá revisar el tema, sin otro particular reciba un cordial saludo. En caso de no ser de su competencia favor de enviarlo al sujeto obligado". (SIC)

Al respecto, le informo que con base al Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), mismo que funciona mediante la comunicación electrónica entre los diferentes usuarios, y se coordina en su totalidad mediante un folio que se genera, lo cual permite dar el seguimiento a la atención y canalización de demandas de servicios, solicitudes de información, quejas, denuncias.

Por lo anterior, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, recibió un folio SUAC, mismo que fue canalizado para su atención a la Dirección de Verificación y Reglamentos en el domicilio referido, originando una Orden de Visita de Verificación Administrativa, misma que fue ejecutada por Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) de la ciudad de México, comisionado a la alcaldía Tláhuac.

Así mismo las constancias derivadas por la ejecución del procedimiento, se remiten a la Dirección Jurídica de la Alcaldía para su legal calificación y el Acta de Visita de Verificación forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquellas que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, únicamente podrá informarse del resultado de dicha verificación una vez que la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo cause estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

Por lo antes expuesto, el encargado del inmueble, deberá presentarse a la Dirección Jurídica de la Alcaldía, con la documentación que le fue solicitada en el Acta de Visita, de este modo la Dirección Jurídica realizara el Dictamen correspondiente para realizar el retiro de Sellos.

Por lo anterior, se le reitera acudir a la **Dirección Jurídica de la Alcaldía Tláhuac**, debido a que es el Área responsable del seguimiento y Resolución del Procedimiento Administrativo del expediente "TLH/DVR/COYED/258/2023".

Así mismo, se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO MEJÍA MÉNDEZ

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS



III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Si bien se ha proporcionado una respuesta por parte del sujeto obligado esta no es satisfactoria ya que se le solicita fundamente, explique y o responda de forma clara y precisa motivando y fundamentando cual es el motivo jurídico (causa, razón o circunstancia) de la colocación de los sellos de clausura del porton de acceso y predio de el domicilio antes citado, así mismo que proporcione de forma explicita ¿Que se necesita o solicita por parte del área que practicó la visita de verificación para poder retirar dichos sellos de clausura ?.

IV. Turno. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6549/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6549/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado en los términos siguientes:

- a. Oficio número AATH/UT/ 1344 /2023, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite al oficio DGGAJ/02911/2023.
- b. Oficio número DGGAJ/02911/2023, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023



Tláhuac, Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2023

DGGAJ/ 02911/2023

C. ISAAC JACINTO MENDOZA MENDOZA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio **AATH/919/2023** recibido en fecha 6 de noviembre del año en curso, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075023001623**, en la cual él hoy recurrente solicitó:

"Por medio de la presente le solicito me pueda indicar de forma clara motivando y fundamentando por el cual se colocaran sellos de clausura con la leyenda "TLH/DVR/COYED/258/2023" en calle Bodas de Figaro N°216, Colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, Código postal 13260, Ciudad de México, el día 7/8/2023, así mismo me puedan indicar las acciones necesarias para el retiro de los sellos además de la dirección adscrita en la alcaldía en la cual se deberá revisar el tema, sin otro particular reciba un cordial saludo. EN caso de no ser de su competencia favor de enviarlo al sujeto obligado". (SIC)

A) Al respecto, le informo que con base al Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), mismo que funciona mediante comunicación electrónica entre los diferentes usuarios, y se coordina en su totalidad mediante un folio que se genera, lo cual permite dar un seguimiento a la atención y canalización de demandas de servicios, solicitudes de información, quejas y denuncias.

Por lo anterior, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, recibió un folio SUAC, mismo que fue canalizado para su atención a la Dirección de Verificación y Reglamentos en el domicilio referido, originando una Orden de Visita de Verificación Administrativa, misma que fue ejecutada por Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) de la Ciudad de México, comisionado a la Alcaldía Tláhuac.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

Así mismo las constancias derivadas por la ejecución del procedimiento se remiten a la Dirección Jurídica para su legal calificación y el Acta de Visita de Verificación forma parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquellas que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, únicamente podrá informarse del resultado de dicha verificación una vez que la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo cause estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Por lo anterior, el encargado del inmueble deberá presentarse a la Dirección Jurídica de la Alcaldía, con la documentación que le fue solicitada en el Acta de Visita, de este modo la Dirección Jurídica realizará el Dictamen correspondiente para realizar el retiro de sellos.

Asimismo, se le reitera acudir a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Tláhuac, debido a que es el Área responsable del seguimiento y Resolución del Procedimiento Administrativo del expediente "TLH/DVR/COYED/258/2023"

B) con respecto al fundamento del porque le fueron colocados sellos de clausura; primero que nada se le manifiesta al solicitante que los sellos son de suspensión y se le informa que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) de la Ciudad de México, comisionado a la Alcaldía Tláhuac, generó el Acta de Visita de fecha 7 agosto del corriente con número de expediente "TLH/DVR/COYED/258/2023" en cumplimiento a la orden de visita de la misma fecha, así como al oficio de comisión DVR/3947/2023, ambos emitidos por el Lic. José Antonio Mendoza Moreno, Director de Verificación y Reglamentos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, y 122 Apartado A fracción VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 8, 7 Apartado A, numeral 1, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones X, XI y XXI, 12 fracciones I y XV, Apartado B numeral 3 inciso a) fracciones III y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IV, 5, 6 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 6, 7, 14 fracción I, 20 fracciones X, y XXIII, 29, fracciones I y XVI, 30, 31 fracción III y 32 fracciones I y VIII, 40, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 30, 78 fracción I, inciso a), 80, 81, 103 fracción IV y 105 Cuater Apartado B fracción I inciso C), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XII y 3 fracciones VI, VII y XV, 47, 48, 51 fracción I, incisos a), b), c), d), e), y f), 52, 53, 54 fracciones I y II, 55, 57, 58, 187, 188, 166, 167, 195, 198, 199, 228 fracción I, 224, 245, 246, 247 y 248 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 1, 14 Apartado B, fracción I, inciso C), 26, 46 y 53, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IX, 2 y 3 fracciones III, X, XVI, XIX, 5, 12, 14 Fracción III, 41 fracción II, 42, 43, 44, 45, 47 y 83 fracciones I, II, IV, V, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como, lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

estipulado en el Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 641, Vigésima Primera Época, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, y lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, Dirección General de Participación Ciudadana, las facultades que se indican. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 725, Vigésima Primera Época, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

En lo referente a la orden de visita de verificación se emite con fundamento en los artículos 1, 14, 16, y 122 Apartado A fracción VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 8, 7 Apartado A, numeral 1, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones X, XI y XXI, 11 fracciones I y XV, Apartado B numeral 3 inciso a) fracciones III y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IV, 5, 6 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 6, 7, 14 fracción I, 20 fracciones X y XXIII, 29 fracciones I y XVI, 30, 31 fracción III y 32 fracciones I y VIII, 40, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 30, 78 fracción I, inciso a), 80, 81, 103 fracción IV y 105 Cuater Apartado B fracción I inciso C), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XII y 3 fracciones VI, VII y XV, 47, 48, 51 fracción I, incisos a), b), c), d), e), y f), 52, 53, 54 fracciones I y II, 55, 57, 58, 166, 167, 187, 188, 195, 198, 199, 228 fracción I, 2244, 245, 246, 247 y 248 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 1 fracción IX; 1, 14 Apartado B, fracción I, inciso C), 26, 46 y 53, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IX, 2 y 3 fracciones III, X, XVI, XIX, 5, 12, 14 Fracción III, 41 fracción II, 42, 43, 44, 45, 47 y 83 fracciones I, II, IV, V, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como, lo estipulado en el Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 641, Vigésima Primera Época, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, y lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, Dirección General de Participación Ciudadana, las facultades que se indican publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 725, Vigésima Primera Época, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

Toda vez que es atribución de esta Alcaldía en Tláhuac, la presente Orden de Visita de Verificación, se motiva en cumplimiento a los artículos 97 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 4 del Reglamento de Verificación Administrativa el Distrito Federal, por lo que con la finalidad de velar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como supervisar y verificar que las obras que se ejecutan en esta demarcación, se da estricto cumplimiento de las diversas disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Ciudad de México, en materia de construcciones y edificaciones y toda vez que las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general, a fin de garantizar su cumplimiento, en términos de lo ordenado, procede la realización de visitas de verificación por la autoridad competente para comprobar que en la realización de actividades reguladas y en las obras donde éstas se efectúen, se cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias en la Ciudad de México

La visita que ampara la orden tiene por OBJETO: Verificar que los trabajos de construcción cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico y disposiciones correlativas contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; para ello, deberá permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa

Al visitado se le dio a conocer el Alcance de la Visita de Verificación

- 1.- Exhibir el documento que acredite la legal construcción, con Aviso y/o Registro de MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO A, B, C Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, de acuerdo al Tipo de Construcción que sea, misma que deberá estar vigente y autorizada por la Alcaldía.
- 2.- Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
- 3.- Comprobantes de pago de los derechos respectivos
- 4.- No obstruir la vía pública con materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, ya que podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin obstruir o impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Administración en el que deberán constatar las condiciones y horarios para ello
- 5.- Colocar en la obra, en un lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.
- 6.- Contar con servicio de agua potable, suficiente para cubrir los requerimientos y condiciones7.- Durante la ejecución de una obra, deben tomarse las medidas necesarias, para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

8.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal, en los casos que se requiera, de conformidad con lo indicado por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el trabajo; así como la Ley del Sistema de Protección Civil, tales como guantes arneses de seguridad, líneas de vida, chalecos, cascos, botas.

9.- Contar con:

a) Extintores en adecuadas condiciones de uso.

b) Botiquín de primero auxilios

c) Señalizaciones de rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores

10.- Contar con servicios sanitarios

11.- Contar con iluminación y ventilación

Y en caso de contar con manifestación de Construcción O Licencia Especial

12.- Plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensión de los espacios, área libre, y en su caso número de cajones de estacionamiento.

13.- Un tanto del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación.

14.- Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las normas técnicas complementarias para diseño y construcción de cimentaciones de este reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protecciones a colindancias

15.- Libro de bitácora de obra foliada.

16.- Responsiva del Director responsable de obra del proyecto, así como de los corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento.

17.- Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros

18.- Dictamen favorable del estudio de impacto ambiental, en su caso

Asimismo en caso de contar con Aviso De Modificación:

19.- Que el personal especializado en funciones de verificación, constata físicamente que lo manifestado corresponde con el aviso de modificación de construcción.

20.- Se verifique que la estructura original de la manifestación de construcción, no se modifique.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

EN CASO DE obra concluida:

- 21.- Contar con el Aviso de Manifestación de Terminación de Obra
- 22.- Presentar la Autorización de Uso y Ocupación.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local, podrán llevar a cabo visitas de verificación, las cuales se sujetan con los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de las y los particulares. Toda visita de verificación se ajusta a los procedimientos y formalidades que establece esta Ley, el reglamento que al efecto se expide y a las demás disposiciones aplicables. Asimismo, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las alcaldías tienen, entre sus atribuciones exclusivas, la de gobierno y régimen interior, entre las que destaca, el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal, así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

Se informó al visitado que debía permitir el acceso al inmueble anteriormente señalado, y prestar las facilidades que son necesarias para la realización de la visita de verificación, a los CC. LILIA MAYELI GARCÍA CAMPOS, VÍCTOR ALFONSO CARBAJAL MARTÍNEZ, ROSA ISELA CRUZ RAMÍREZ, LUIS OMMAR DELGADO SAUCEDO, NOHEMÍ LOZANO GÓMEZ, ARIADNA MARIEL MORALES TORRES, ISRAEL PÉREZ GONZÁLEZ, FERNANDO RAMOS DÍAZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionados a esta Alcaldía en Tláhuac, con número de credencial T0092, T0036, T0057, T0066, T0151, T0189, T0216 y T0232, respectivamente, cuya fotografía concuerda con los rasgos fisonómicos del portador, así como su firma, expedida y suscrita por la Lic. Teresa Monroy Ramírez, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con vigencia del 01 de enero de 2023 al 31 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023



Si resultaran insuficientes las medidas de apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia y resistencia de particulares”.

Se hizo del conocimiento del visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción XIV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía en Tláhuac, tienen entre otras, la siguiente obligación: “Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios que procedan de cualquier persona física o moral directamente vinculada con el desempeño de su labor, en términos de la ley de la materia.

Se le hizo saber que en caso de tener alguna queja sobre el desarrollo de la visita de verificación, deberá comunicarse al teléfono 55 56 27 97 00, extensiones 53009, 53018, 53024 y 54106, o dirigirse a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Arcos de Belén, Número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Cabe mencionar que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección Jurídica de esta Alcaldía para su legal calificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y 14 fracción IV y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

No omito hacer de su conocimiento que en virtud de que la orden y el acta de visita de verificación forman parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquellas que de manera expresa y específica se prevé como información reservada, únicamente podrá informarse del resultado de dicha verificación una vez que la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo cause estado, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Finalmente hago de su conocimiento que el procedimiento está sujeto a los plazos y formalidades de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Reglamento de Verificación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

Administrativa del Distrito Federal, los cuales pueden prolongarse dependiendo de cada caso concreto y de ser necesaria la opinión o información de otra dependencia, órgano o entidad.

Por lo anterior este Órgano Político Administrativo cumple con los criterios para la publicación de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo sistematizada su información, por lo que con fundamento en el artículo 119 de la Ley, dicha información se pone a su disposición en los documentos respectivos.

CONSIDERACIONES

Se sostiene la legalidad del acto impugnado, debiéndose confirmar la respuesta emitida por esa Alcaldía, toda vez que como se refirió en antecedentes, mediante oficio número **DGGAJ/02651/2023** de fecha 13 de octubre de 2023, el suscrito Director de Verificación y Reglamentos, quien de acuerdo a su atribuciones y funciones emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, conforme a lo antes señalado; complementando la información.

DERECHO

Por razón de método, se divide la presente exposición en dos apartados específicos, el primero, en el que se defenderá la congruencia de la respuesta impugnada en relación con lo requerido en la solicitud de información identificada con el número de folio **0920750230001623**, en el segundo, se atenderán a cabalidad los argumentos que en forma de agravios hace valer el recurrente para manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por este Órgano Político Administrativo.

A) Sobre la congruencia de la respuesta.

Es necesario señalar que este Sujeto Obligado, emitió respuesta de manera puntual a la información solicitada por lo que se concluye que la respuesta proporcionada por este Órgano Político Administrativo cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, Fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, queda de manifiesto que este Sujeto Obligado atendió la solicitud de información del particular, atendiendo los cuestionamientos planteados, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza jurídica e información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

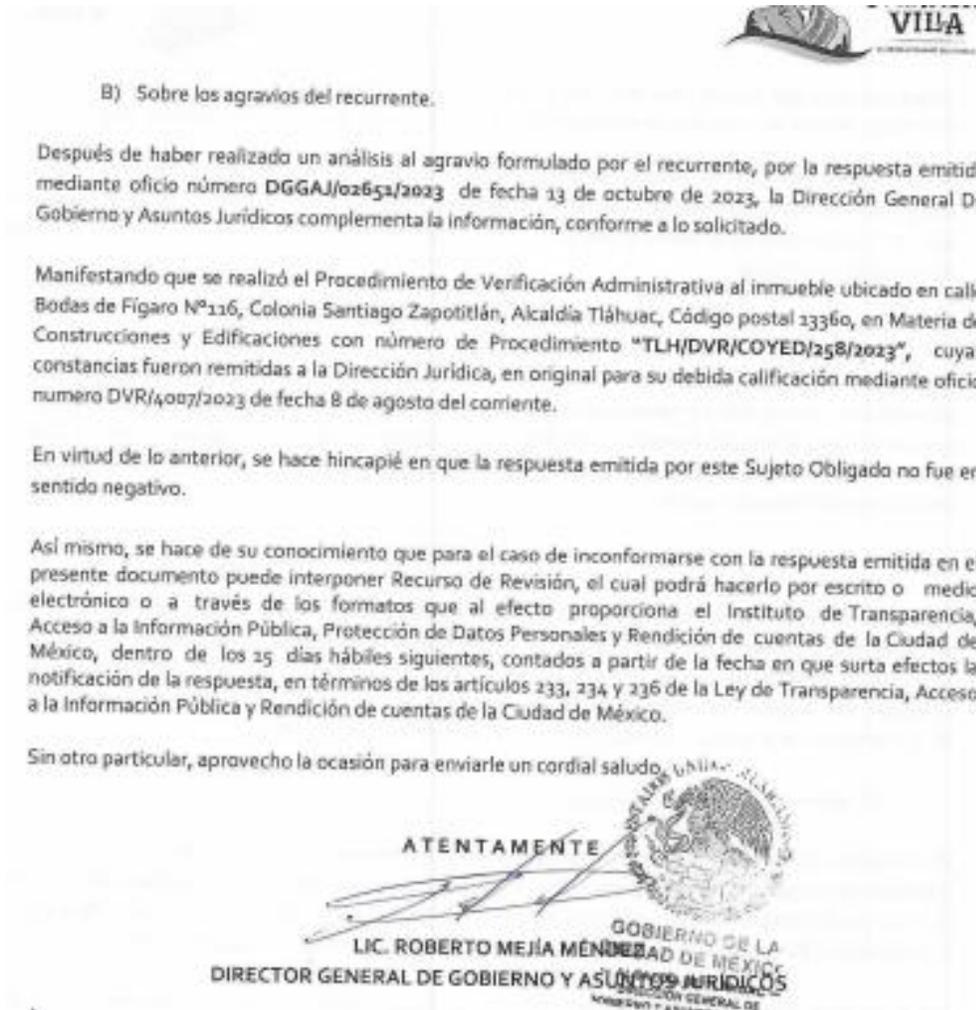
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023



B) Sobre los agravios del recurrente.

Después de haber realizado un análisis al agravio formulado por el recurrente, por la respuesta emitida mediante oficio número **DGGAJ/02651/2023** de fecha 13 de octubre de 2023, la Dirección General De Gobierno y Asuntos Jurídicos complementa la información, conforme a lo solicitado.

Manifestando que se realizó el Procedimiento de Verificación Administrativa al inmueble ubicado en calle Bodas de Fígaro N°116, Colonia Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, Código postal 13360, en Materia de Construcciones y Edificaciones con número de Procedimiento "TLH/DVR/COYED/258/2023", cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección Jurídica, en original para su debida calificación mediante oficio numero DVR/4007/2023 de fecha 8 de agosto del corriente.

En virtud de lo anterior, se hace hincapié en que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado no fue en sentido negativo.

Así mismo, se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO MEJÍA MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

VII. Cierre de instrucción. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona ahora recurrente **solicitó** al sujeto obligado, indicar el motivo y fundamento por el cual se colocaron sellos de clausura con la leyenda “TLH/DVR/COYED/258/2023” en un predio en la Alcaldía, así como los requisitos necesarios para que se puedan retirar.

En **respuesta**, el sujeto obligado por conducto de su Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos indicó que en el predio a que se refiere se llevó a cabo una visita de verificación de la cual derivó el procedimiento administrativo “TLH/DVR/COYED/258/2023”, en el cual se determinó después de la visita de verificación suspender las actividades de dicho inmueble, por lo que si el interesado deberá presentar ante esa Alcaldía la documentación que se le requirió en la visita, a efecto de que sea valorada por el personal correspondiente y se emita una resolución.

Asimismo, indicó que la documentación relacionada con el procedimiento administrativo TLH/DVR/COYED/258/2023, es información reservada con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley local de Transparencia, ya que en dicho procedimiento aun no se dicta resolución que haya causado estado.

Lo anterior, motivó que la persona recurrente promoviera recurso de revisión, manifestando como **agravio la entrega parcial** de la información solicitada, ya que el sujeto obligado no indicó el motivo y fundamento por el cual se pusieron los sellos en el predio de su interés, así como también se solicitó indicara que se debe presentar para que sean retirados dichos sellos.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

por éste para recibir todo tipo de notificaciones, un alcance a su respuesta, en el que señaló con detalle como se llevó a cabo el procedimiento administrativo para el inmueble de su interés, informando que **con respecto al fundamento del porque le fueron colocados sellos de clausura;** estos son de suspensión y se le informa que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) de la Ciudad de México, comisionado a la Alcaldía Tláhuac, generó el Acta de Visita de fecha 7 agosto del corriente con número de expediente "TLH/DVR/COYED/258/2023" en cumplimiento a la orden de visita de la misma fecha, así como al oficio de comisión DVR/3947/2023, ambos emitidos por el Lic. José Antonio Mendoza Moreno, Director de Verificación y Reglamentos; **con fundamento** en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, y 122 Apartado A fracción VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 8, 7 Apartado A, numeral 1, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones X, XI y XXI, 12 fracciones I y XV, Apartado B numeral 3 inciso a) fracciones III y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IV, 5, 6 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 6, 7, 14 fracción I, 20 fracciones X, y XXIII, 29, fracciones I y XVI, 30, 31 fracción III y 32 fracciones I y VIII, 40, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 30, 78 fracción I, inciso a), 80, 81, 103 fracción IV y 105 Quater Apartado B fracción I inciso C), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XII y 3 fracciones VI, VII y XV, 47, 48, 51 fracción I, incisos a), b), c), d), e), y f), 52, 53, 54 fracciones I y II, 55, 57, 58, 187, 198, 199, 228 fracción I, 2244, 245, 246, 247 y 248 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 14 Apartado B, fracción I, inciso C), 26, 46 y 53, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; fracción IX, 2 y 3 fracciones III, X, XVI, XIX, 5, 12, 14 Fracción III, 41 fracción II, 42, 43, 44, 45, 47 y 83 fracciones I, II, IV, V, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como, lo estipulado en el Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 641, Vigésima Primera Época, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, y lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

Desarrollo Social y Bienestar, Dirección General de Desarrollo Económico y Rural, Dirección General de Participación Ciudadana, las facultades que se indican. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 725, Vigésima Primera Época, de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, respecto a los requisitos para que se quiten los sellos al predio del interés del particular, indicó los alcances de la visita de verificación, precisando la documentación que fue solicitada por parte del personal de verificación encargado, además, explicó que después de la visita de verificación se le notificó al interesado el acta derivada de ello, contando con diez días hábiles para que realice manifestaciones respecto del resultado de dicha acta, presentándoles ante la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos del sujeto obligado; para que posteriormente sean valoradas todas las documentales presentadas y se emita la resolución correspondiente, debiendo ser notificada al interesado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075023001623**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que, en alcance a su respuesta inicial, el sujeto obligado indicó el motivo y fundamento por el cual se colocaron los sellos en el predio referido en la solicitud que nos ocupa, así como lo que se debe hacer para que estos sean retirados.

Por lo anterior, es dable concluir que la solicitud ha quedado debidamente atendida, e insubsistente el agravio manifestado, puesto que el mismo consistió en que el sujeto obligado no había entregado lo solicitado.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6549/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.